PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30	pesetas
Semestre	60	
Anual	120	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración se Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servarán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 0'25 ptas, por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoço tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios réciban este BOLET[†]N OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas advacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Creando el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas»

La extraordinaria afición a los deportes existente en la actualidad, y principalmente la que se manifiesta respecto del fútbol, con la enorme afluencia del público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado, ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficencia pública el considerable producto económico de aquéllas. Son estas circunstacias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficencia encomendada a las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942 mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mutuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Artículo 2.º Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará "Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas", del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Dicha Oficina estará regida por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros, que serán: el Director General de Timbre y Monopolios, Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación, y otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea o no funcionario del Estado. Uno de estos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo 3.º Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente forma: un 45 por 100 para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un 45 por 100, que será puesto a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y el 10 por 100 restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Artículo 4.º La expendición de los boletos y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacalera, S. A., y Expendedurías de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a los referidos administradores y expendedores.

Artículo 5.º Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiendo las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Artículo 6.º El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del 1.º de septiembre próximo.

Artículo 7.º Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficencia, quedan prohibidas todas aquellas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo 8.º Con el fin de atentier a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de 500.000 pesetas con cargo a "Operaciones del Tesoro"-"Deudores". El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Artículo 9.º El régimen económico del Patronato estará regulado por unos presupuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Artículo 40. El movimiento de fondos se realizará por mediación

de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de "Operaciones del Tesoro"-"Gíros y Valores". La fiscalización de este servício estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 11. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a 12 de abril de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-46).

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Coordinación entre el Seguro de Enfermedad y las Facultades de Medicina

La repercusión que el desarrollo del Seguro de Enfermedad tiene en el funcionamiento de los Hospitales Clínicos de nuestras Facultades de Medicina y la conveniencia de aprovechar, en beneficio de los asegurados, los cuadros de profesores y expertos especialistas con que cuenta la Universidad, y su ventajosa organización dentro de la rama médica, aconseja, para el mejor cumplimiento de los fines asistenciales y docentes encomendados a una y otras Instituciones, el establecimiento de la debida coordinación, que, convenientemente regulada. será de indudable utilidad a los altos servicios nacionales.

Como consecuencia de esta conjunta actuación, sólo pueden obtenerse ventajas favoreciendo la formación técnica y profesional de los futuros médicos, que se educarán desde su época escolar en contacto íntimo con el Seguro, y compenetrados con él, su labor profesional será más provechosa y fructífera.

Para procurar que el indicado régimen de coordinación sea eficaz y útil, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de los fines de la enseñanza encomendados a las Facultades de Medicina y de los sociales y de asistencia sanitaria que competen al Seguro de Enfermedad, se establecerá la más estrecha cooperación entre dichas Instituciones.

Artículo 2.º Aquellos Hospitales Clínicos, anejos a las Facultades de Medicina, que reúnan condiciones idóneas, podrán ser utilizados por el Seguro de Enfermedad, en régimen de concierto, para la asistencia de sus asegurados.

Artículo 3.º Aquellas Instituciones hospitalarias que posean el Seguro de Enfermedad y que reúnan condiciones adecuadas para la enseñanza podrán prestar su cooperación a tales fines docentes, mediante un régimen de concierto libremente establecido por ambas partes.

Artículo 4.º Existirá una mutua información sobre los proyectos de construcciones hospitalarias, con el fin de coordinar las necesidades de a m b a s Instituciones.

Artículo 5.º Con arreglo a las necesidades docentes de cada una de las Facultades de Medicina, éstas podrán proponer a la Caja la financiación de la construcción, adaptación o reforma del Hospital Clínico correspondiente; aceptada la propuesta por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, o resuelta la discrepancia por la Comisión a que se refiere el artículo 10, la Caja Nacional elevará al Consejo del Instituto Nacional de Previsión la propuesta de financiación de las obras.

Dicha financiación se hará en las condiciones establecidas para las inversiones de interés social del Instituto Nacional de Previsión, siempre que quede suficientemente garantizado el reintegro de la cantidad prestada y sus intereses por el Ministerio de Educación Nacional, que a estos efecfos consignará anualmente en los presupuestos generales del Estado las cantidades precisas para efectuar aquél, aparte las prestaciones que, en su caso, procedan con el mismo fin.

Artículo 6.º Realizado el concierto a que se refiere el artículo 2.º, el Profesorado numerario de la Facultad de Medicina será incorporado al servicio del Seguro para atender al contingente de camas que por éste se determinen, estipulándose en el convenio la situación de este personal, así como su remuneración.

Cuando por el Seguro se considere insuficiente el personal médico del Hospital Clínico comprendido en este artículo, se designarán para cubrir los servicios los facultativos necesarios, convenientemente seleccionados de entre aquellos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, reúnan las condiciones exigidas.

Igualmente se fijará en el concierto la remuneración y situación como agregados de los médicos designados por este procedimiento, así como de los afectados por los conciertos a que se refiere el artículo 3.º

Artículo "7.º Ningún beneficiario del Seguro de Enfermedad podrá ser utilizado, sin su consentimiento previo, para exhibiciones o demostraciones clínicas, ni, en contra de su voluntad, para intervenciones o como material de enseñanza.

Artículo 8.º La asistencia a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad será diferenciada y separada respecto a los enfermos de Beneficencia.

Artículo 9.º Los servicios concertados quedarán sometidos, a todos los efectos, a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Artículo 10. Para la preparación de estos conciertos y la resolución de las incidencias que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, se crea una Comisión interministerial, presidida por el Subsecretario de Trabajo e integrada por el Director general de Enseñanza Universitaria. Director general de Previsión y Obras Sociales, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, Director del Hospital Clínico de San Carlos y un Vócal designado por cada uno de los Ministerios de Educación Nacional v de Trabajo.

Artículo 11. Por los titulares de estos dos Ministerios serán dictadas las Ordenes que procedan para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de abril de 1946. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de <u>f</u>echa 5-5-46).

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Concesión de plazo para solicitar pensiones extraordinarias de carácte civil causadas a partir del 18 de julio de 1936

Las excepcionales circunstancias de nuestra Guerra de Liberación y la anormalidad de los primeros tiempos que siguieron a su terminación, han impedido en muchos casos a los interesados pedir, dentro del plazo perentorio de un año que señala el artículo 70 del Estatuto de las Clases Pasivas, las pensiones extraordinarias a que el mismo se refiere.

Prorrogado dicho plazo respecto de las pensiones aludidas de carácter militar, por disposiciones especiales del Ministerio del Ejército, parece lógico, deptro de principios elementales de igualdad y de justicia, no privar del mismo beneficio a las clases pasivas civiles, respecto de las cuales ha sido preciso declarar en muchos casos la prescripción del derecho por falta de disposición que permitiera entrar en el fondo de la petición.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se concede u n plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo V del título III del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, que hayan sido causadas a partir del 18 de julio de 1936 y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ella, hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración, por las que se haya declarado la preseripción del derecho a las pensiones a que se refiere el artículo anterior, que se hubiesen solicitado antes de la publicación del presente Decreto, dictando el acuerdo que proceda en cuanto a la petición formulada.

A los efectos de lo que en este artículo se establece, el Tribunal Económico-Administrativo. Central remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los expedientes sobre los que se hayan entablado reclamaciones que estén pendientes de resolución.

Artículo 3.º Cualquiera que sea la fecha en que se soliciten las pensiones al amparo del artículo 1.º, o en que se proceda a la revisión en cumplimiento del 2.º, la fecha del arranque para el percibo de aquéllas será la del día siguiente al del fallecimiento del causante, sin que en ningún caso puedan percibirse atrasos que excedan de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente De-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 12 de abril de 1946.—Francisco Franço. - El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-46).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial

En cumplimiento y a los efectos del articulo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se hace público por el presente anuncio que esta Corporación provincial, en sesión del 6 del actual, acordó sacar a subasta la realización de las obras de reconstrucción de las cubiertas de la nave y ángulo posterior izquierdo del pabellón de niñas del Hogar Pignatelli, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Beneficencia) en días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el acuerdo de celebración de subasta o contra los pliegos que la regulan, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Zaragoza, 8 de mayo de 1946.-El Presidente accidental, Fernando Solano.-Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 2.035

Avuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesiones celebradas los días 17 y 24 de abril último y 1.º de mayo actual, aprobó las cuentas generales de presupuestos y las de Administración del Patrimonio correspondientes a los años 1944 y 1945.

Las referidas cuentas, en unión de las de Depositaría de los mismos años, en cumplimiento de lo determinado en los arts. 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general, por las maña-nas, de once a una, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que pudieran formularse.

Zaragoza, 6 de mayo de 1946.-El Alcalde, Francisco Caballero.-P. A. de S. E.: Él Secretario general, Luis Aram-

Junta Provincia! del Censo Electoral de Zaragoza

Publicado en el Boletin OFICIAL de la provincia del día 4 de este mes el Decreto sobre formación del «Censo de residentes mayores de edad» y constituidas las Juntas municipales del Censo Electoral en virtud de lo ordenado por la Junta Central y lo dispuesto en la circular de esta Junta Provincial, insertas ambas disposiciones en el Boletin del día 6 del actual mes, las mencionadas Juntas municipales deberán practicar puntualmente todas las operaciones que les están encomendadas, sin demora ni prórroga de ninguna clase, y para facilitar su cometido se reproducen a continuación los artículos del mencionado Decreto que les hacen referencia:

Art. 3.º Tendrán derecho a figurar en el «Censo de residentes mayores de edad» todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintiún años antes del día 1.º de julio próximo y vivan habitualmente en el término de un municipio de la Nación con propósito manifiesto de permanencia, sean cualesquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los cuerpos o colectividades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el padrón municipal respectivo.

Art. 7.º Los Presidentes de las Jun-

tas municipales acusarán inmediato recibo de las listas y, bajo su resposabilidad y la del Secretario, las fijarán al

público los días que a continuación se señalan, y en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veintiuna horas.

Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, etc., o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio. Las fechas de exposición al público de las listas provisionales serán:

Para los Municipios inferiores a 2.000 habitantes, tres días, a partir del 15 de mayo próximo, inclusive.
b) Para los de 2.000 a 20.000, cinco

días, a partir del 20 de mayo, inclusive.
c) Para la capital de la provincia, siete días, a partir del 25 de mayo, in-

clusive.

Art. 8.º Durante los expresados días se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclu-siones o rectificación de errores. Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán, sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos sola-

mente a efectos electorales.

Art. 10 El día siguiente a la terminación del respectivo plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acor-dando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. A más tardar, los días 20, 28 de mayo y 5 de junio próximo, respectivamente, remitirán las Juntas municipales correspondientes a cada uno de los grupos a), b) y c) del art. 7.º todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a la Junta Provincial respectiva, la que acusará el oportuno e inmediato recibo. En la misma fecha del envio, los Secretarios de las Juntas municipales del Censo fijarán bajo su responsabilidad, en el tablón de anuncios, por término de tres dias consecutivos, una relación de las reclamaciones presentadas, para conoci-miento de los interesados a quienes afecten.

Los acuerdos de la Junta Art. 11. Provincial sobre inclusión, exclusión y rectificación serán publicados por la Junta Provincial con todos los datos que se indican en el art. 2.º y que han de constar en las listas electorales.

Art. 12 Las resoluciones de la Junta Provincial serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el Boletín OFICIAI de la provincia. El Secretario de la Junta Provincial dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Zaragoza, 9 de mayo de 1946.-El Presidente, Emilio Lacalle Matute.

Núm. 1.975

6. DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1946:

de la	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
		Félix Sancho Mateo Luciano Melero Fernández Luis Sanz Ladrocho Rafael Miralles Abadía Pedro Joven Roy Gabriel Margolles Renancio Aureliano Ibáñez Martínez Mariano Delpón Fernández Felipe Serrano López León Vicén Aznar José Monforte Ramón Marcelino Vidal Jano Emilio González García. Roberto Trigo Romeo Angel Malo Gálvez Vicente Alcaide Casao Tomás Flores Sanz Pablo Pérez Ortín Lázaro Ramírez Sanjuán Antonio Bellot Saló Santiago Bueno Gracia Luis Bernardo Torres Antonio Ibáñez Gil Francisco Gracia Palacios Angeles Escobedo Ruiz Benito Valentín Sopesén Félix Ibáñez Tomás Luis Perrote Roy José Sueca Aguda Pedro Peralta Bescós Manuel Luna Calañorra Pedro Martín Melac Francisco Cino Fon Eduardo Navarro Sanromán Joaquín Rodrigo Lizarbe Carlos Cano Romero Nicolás Domingo Oliete Luis Pellejero Salvador Leandro Virret Roma Pedro Martínez Rubio Ricardo Lacambra Canela Santiago Plou Villarroya Gregorio García Fernández Bernardo Gálvez Montaner Jesús Berga García Evaristo Serón Luis Morando Montesa	Id	Pescador Obrero Industrial Obrero Id Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
159 160 161	13 13 13	Valero Sancho Oralla	Id	Obrero

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
162	13	Miguel Gracia Yaseli	Zaragaga	OL
163	13	Fernando Artal Retivel	Zaragoza	Obrero ·
164	13	Leonardo Agudo Marco	Id	Id.
165	13 /	Joaquín Hernández Pinilla	Id	Jornalero
166	13	Santiago Escudero Comín	Id	Aprendiz Obrero
167	13	Miguel Rosada Calzado	l ld	Id.
168 169	13	Jesús Fuertes Tejero	Id	Empleado
170	13	Raul Sanz Gucijeiro	Id	Id.
171	13	Santiago García Vicioso		Obrero
172	15	Daniel Valenzuela Espi	Id	_ Id.
173	15	José Mógica Ezquerra		Pescador
174	15	Francisco González Hernández		Obrero
175	15	Adolfo Gil Rodríguez		
176	15	Luis Diez Adiego		Aprendiz
177	15	Eusebio Laga Valliana	Id	Obrero Aprendiz
178	15	José Olivares Suárez	10	Obrero
179	15	Julio Villa Sola	Id	Zapatero
180	16	Vicente Gonzalo Colás	Cimballa	Pescador
182	16	Miguel Guajardo Embid	Ricla	Labrador
183	16	Manuel Serrano Lamana	Zaragoza	Obrero
184	16	Agustín Mateo FragArturo Romanos Modrego	Id	Empleado
185	17	Carmelo Giner Alvarez		Id.
186	17	Carmelo Espallargas Bielsa		Obrero
187	17	Mariano Marco Gimeno	Id	Aprendiz
188	17	José Cabrero Laborda	1d	Empleado lornalero
189	17	José Rodríguez Pérez	0	Obrero
190	20	Miguel Lafuente Domingo	Id	Aprendiz
191 192	20	Ricardo García Saso	Id	Fumista
193	20 20	Antonio Salinas Minguez	Id	Obrero
194	20	Fernando Muñoz Gausez	Id	Id.
195	20	Francisco Obón Atué	Id	Ajustador
196	20	Domingo Beltrán Arnal	Id	Obrero
197	22	Bernardo Artero Grasa	Id	Id. Policía
198	23	Manuel Fernández Embid	Id	Pescatero
199	23	Melchor Vilella Montañés	Id	Obrero
200	23	Pablo Lorente Astún	Id	Id.
201	23	Pascual Gracia Muñoz	Id	Id.
202	23 23	Fernando Monreal Cabello	Id	ld.
204	23	Lorenzo Gracia Penir	Id	Id.
205	24	Agustín Solanas Giménez José Galindo Aznar	Id	ld.
206	24	José Suesma Pérez	Id	Id.
207	24	Sabino Tapia Artigas	Id	Id.
208	24	Carmelo Munilla Fuentrilla	Id	Zapatero
209	24	José Luis Arnal, Salbuena	Id	Aprendiz
210	25	Valero Diago Estrada	Id	Obrero
211 212	25	Joaquín Budiría Tejedor	Id	Id.
213	26	Miguel Pola García	Penatlor	Id.
213	26 26	Jesús Sánchez Liñán	Morés	Sacerdote
215	26	Vicente Vinuesa Júdez Florencio Velilla Requena	Id	Cartero
216	27	Francisco Cásedas Latorre	Zaragoza	Obrero
217	29	Pedro Carreras Escó	Id	ld .
218	29	Julio Castillo Tello	Cartuja BajaZaragoza	Id Id
219	29	Bonifacio Tello Lorente.	Id	Id
220	29	Juan Moreno Barceló	Id	Id .
221	29	Angel Rodriguez Calvo	Id	Aprendiz
222	29	Fernando Navarro Durango	Casetas	Empleado
223	30	Mariano Ramos Lamana	Tarazona	Comerciante

Zaragoza, 30 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.021

Habiendo solicitado D. Arturo Meléndez la instalación de un montacargas y un motor eléctrico de 1'10 HP. en la calle de Alfonso, núm. 32, con destino a mover el citado montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el dia siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El
Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Heraclio Izuel la instalación de un ascensor y un motor eléctrico de 4 HP. en la Avenida del Ferrocarril, núm 3, con destino a mover el citado ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas múnicipales, cuyo plazo em-pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletta Oficial de esta provincia. Lo que se anuncia ai público para su

conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 4 de mayo de 1946.-El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D.ª Matilde Tejedor Cardiel la instalación y funcionamiento de un motor e'éctrico de 2 HP. en la calle de Pedro Luna, núm. 9, con destino a su industria de cuchillería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más immediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el articulo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el lolbita Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su

conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.029

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber: Que se ha admitido con fecha de hoy a D. Luis Mozota Arnas, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 de enero de 1946 pidiendo un permiso de investigación de cincuenta y seis pertenencias de mineral de sal gema, con el nombre de «San Juan», núm. 3, sita en el término de Za-ragoza, paraje llamado «Soto de Santa Inés» y otros.

La designación de este permiso se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa del guarda que existe junto a una paridera en el indica-do paraje. Desde él se medirán al Norte 600 metros, colocándose la primera estaca; de la primera a la segunda estaca al Este, 700 metros; de la segunda estaca a la tercera al Sur, 700 metros; de la tercera estaca a la cuarta al Oeste, 800 metros; de la cuarta estaca a la quinta al Norte, 700 metros, y de la quinta a la primera estaca al Este, 100 metros, quedando así cerrado el perimetro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Ingeniero-Jefe se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este permiso hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treindías, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 2.028

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los almacenistas de alfalfa

Se recuerda a los almacenistas de alfalfa de esta provincia, que de acuerdo con la norma 1.ª de las instrucciones dadas por esta Delegación con fecha 24 de abril próximo pasado, deberán remitir el día 12 del actual el primer parte de movimiento y existencia de alfalfa de la campaña, indicando en el mismo, en nota aparte, cantidad de alfalfa que poseen procedente de la pasada campaña, la cual está también intervenida a disposición de estos Servicios.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.026

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 7 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Vi-llarreal de Huerva, con motivo de la construcción del camino local de Mainar a Badules, trozo único;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Villarreal de Huerva la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el Boler provincia núm. 46, de fecha 26 de febrero de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este Boletín Pricial a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879. PICIAL a los efectos del

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.025

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 7 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Alfamén, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo primero;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Alfamén la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 46, de fecha 26 de tebrero de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879, Esta Jefatura, haciendo uso de las fa-

cultades que le confiere el arf. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este Boletín Oficial a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 2.002

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, contando para ello con la necesaria autorización superior, mediante las condiciones aprobadas que se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal, el día 8 de junio próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, se venderán en pública subasta las siguientes fincas rústicas pertenecientes al patrimonlo municipal:

Finca núm. 1.—Campo regadio, dedicado al cultivo de cereales, sito en la partida de «La Portera», de cabida 14 áreas.

Finca núm. 2.—Campo regadio en la partida «Podadilla», de cabida 7 áreas y 14 centiáreas.

Finca núm. 3.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 61 áreas y 75 centiáreas.

Finca núm. 4.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 38 áreas y 25 centiáreas.

Finca núm. 5.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 6 áreas y 50 centiáreas.

Finca núm. 6.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 66 áreas y 50 centiáreas.

Finca núm. 7.— Campo regadio en la partida «Las Cabañas « de cabida 18 áreas y 50 centiáreas.

Los tipos de subasta, en alza, y el depósito provisional para tomar parte en ella, para cada una de las fincas reseñadas, son los que a continuación se indican:

Finca núm. 1.—Tipo de subasta, pesetas 2.000; depósito provisional, 200.

Finca núm. 2. – Tipo de subasta, pesetas 1.200; depósito provisional, 120. Finca núm. 3. — Tipo de subasta, pe setas 6.000; depósito provisional, 600.

Finca núm. 4.—Tipo de subasta, pesetas 4.000; depósito provisional, 400. Finca núm. 5.—Tipo de subasta, pesetas 600; depósito provisional, 60.

Finca núm. 6.—Tipo de subasta, pesetas 7.000; depósito provisional, 700. Finca núm. 7.—Tipo de subasta, pesetas 1.800; depósito provisional, 180.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, ya que de lo contrario serán desechadas, así como también las que no cubran el tipo de subasta señalado para cada finca; debiendo presentarse durante media hora en el mismo acto de la subasta, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, conteniendo el sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de la finca núm. de las comprendidas en el anuncio publicado en el BOLETÍN DETCIAS de la provincia del día. . . . por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén».

Cada sobre contendrá una sola, proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del lícitador, con los restantes documentos anotados en el pliego original, cuando aquél concurra en nombre de tercera persona o entidad.

Los poderes para concurrir a dicha subasta serán bastanteados por el Letrado asesor de este Ayuntamiento, D. José María Monterde Pérez, domiciliado en la calle de Don Jaime I, núm. 14, piso 2.º, en Zaragoza.

Las fianzas provisionales serán devueltas a los interesados no agraciados con el remate, que desistan de sus proposiciones, una vez terminada la subasta, quedando en depósito las de los rematantes convertidas automáticamente en fianzas definitivas.

El rematante o rematantes quedarán obligados a satisfacer todos los gastos de anuncios, escrituras, timbres, derechos y demás gastos que se ocasionen por la subasta, así como también al pago de la contribución rústica y demás impuestos que graven las fincas, a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación.

Las escrituras se otorgarán, a requerimiento del Ayuntamiento, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de adjudicación definitiva, y quedará el rematante sometido a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que del contrato surian.

La Puebla de Alfindén, 1.º de mayo de 1946.—El Secretario, Clemente Aguirán.—V.º B.º.: El Alcalde, Maria no Moliné.

Modelo de proposición

D., de profesión...., de....

años de edad, de estado...., vecino
de...., con domicilio en la calle
de...., núm., provisto de cédula personal de la tarifa....,
clase...núm....., expedida en....
a.... de.... de 194....

Enterado de las subastas de fincas rústicas del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia del día... de.... de 1946, concurre a la subasta de la finca núm.... de dicho anuncio, ofreciendo por la compra de la misma la cantidad de... pesetas (en

letra), sujetándose en todo a las condiciones del pliego de subasta, las cuales conoce.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2:024

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2

Citación

Por el presente se cita y emplaza a Joaquín Bielsa González, de 23 años de edad, soltero, cerrajero, con domicilio últimamente en Zaragoza, en la calle de San Blas, número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a contar desde mañana, se persone en la Magistratura de Trabajo número 2 'de esta capital (sita en la calle Predicadores, núm. 56), a virtud de providencia recaída en los autos que se tramitan bajo el número 263-46, a su instancia, contra «Minas y Ferrocarril de Utrillas», sobre despido, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la acción entablada y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis. —El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.016

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de junio próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Presidente, Fausto Gavín.

TIP HOGAR PIGNATELLA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	Trimestre		esetas.
Semestre		60	_
Anual		120	-

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcutridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello, móvil de UNA peseta y otre de tasas provinciales de 0'25 ptas, por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficiales halla de venta en la Imprenta

El Boletin Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLET?N OFICIAL. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-d, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenada-ente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Creando el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas»

La extraordinaria afición a los deportes existente en la actualidad, y principalmente la que se manifiesta respecto del fútbol, con la enorme afluencia del público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado, ni en su regulación, ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficencia pública el considerable producto económico de aquéllas. Son estas circunstacias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficencia encomendada a las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942 mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1:º Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mutuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Artículo 2.º Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará "Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas", del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Licha Oficina estará regida por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros, que serán: el Director General de Timbre v Monopolios, Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación, y otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea o no funcionario del Estado. Uno de estos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Artículo 3.º Los ingresos totales que produzcan las apúestas se distribuirán en la siguiente forma: un 45 por 100 para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un 45 por 100, que será puesto a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y el 10 por 100 restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Artículo 4.º La expendición de los boletos y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacalera, S. A., y Expendedurías de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a los referidos administradores y expendedores.

Artículo 5.º Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-Ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiendo las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Artículo 6.º El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del 4.º de septiembre próximo.

Artículo 7.º Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficencia, quedan prohibidas todas aquellas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán cástigadas de conformidad con la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Artículo 8.º Con el fin de atentier a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de 500.000 pesetas con cargo a "Operaciones del Tesoro"-"Deudores". El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Artículo 9.º El régimen económico del Patronato estará regulado por unos presupuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Artículo 10. El movimiento de fondos se realizará por mediación

de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de "Operaciones del Tesoro"-"Giros y Valores". La fiscalización de este servicio estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 11. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a 12 de abril de 1946.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-46).

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Coordinación entre el Seguro de Enfermedad y las Facultades de Medicina

La repercusión que el desarrollo del Seguro de Enfermedad tiene en el funcionamiento de los Hospitales Clínicos de nuestras Facultades de Medicina y la conveniencia de aprovechar, en beneficio de los asegurados, los cuadros de profesores y expertos especialistas con que cuenta la Universidad, y su ventajosa organización dentro de la rama médica. aconseja, para el mejor cumplimiento de los fines asistenciales y docentes encomendados a una v otras Instituciones, el establecimiento de la debida coordinación, que, convenientemente regulada, será de indudable utilidad a los altos servicios nacionales.

Como consecuencia de esta conjunta actuación, sólo pueden obtenerse ventajas favoreciendo la formación técnica y profesional de los futuros médicos, que se educarán desde su época escolar en contacto íntimo con el Seguro, y compenetrados con él, su labor profesional será más provechosa y fructífera.

Para procurar que el indicado régimen de coordinación sea eficaz y útil, a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para el mejor cumplimiento de los fines de la enseñanza encomendados à las Facultades de Medicina y de los sociales y de asistencia sanitaria que competen al Seguro de Enfermedad, se establecerá la más estrecha cooperación entre dichas Instituciones.

Artículo 2.º Aquellos Hospitales Clínicos, anejos a las Facultades de Medicina, que reúnan condiciones idóneas, podrán ser utilizados por el Seguro de Enfermedad, en régimen de concierto, para la asistencia de sus asegurados.

Artículo 3.º Aquellas Instituciones hospitalarias que posean el Seguro de Enfermedad y que reúnan condiciones adecuadas para la enseñanza podrán prestar su cooperación a tales fines docentes, mediante un régimen de concierto libremente establecido por ambas partes.

Artículo 4.º Existirá una mutua información sobre los proyectos de construcciones hospitalarias, con el fin de coordinar las necesidades de a m b a s Instituciones.

Artículo 5.º Con arreglo a las necesidades docentes de cada una de las Facultades de Medicina, éstas podrán proponer a la Caja la financiación de la construcción, adaptación o reforma del Hospital Clínico correspondiente; aceptada la propuesta por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, o resuelta la discrepancia por la Comisión a que se refiere el artículo 10, la Caja Nacional elevará al Consejo del Instituto Nacional de Previsión la propuesta de financiación de las obras.

Dicha financiación se hará en las condiciones establecidas para las inversiones de interés social del Instituto Nacional de Previsión, siempre que quede suficientemente garantizado el reintegro de la cantidad prestada y sus intereses por el Ministerio de Educación Nacional, que a estos efectos consignará anualmente en los presupuestos generales del Estado las cantidades precisas para efectuar aquél, aparte las prestaciones que, en su caso, procedan con el mismo fin.

Artículo 6.º Realizado el concierto a que se refiere el artículo 2.º, el Profesorado numerario de la Facultad de Medicina será incorporado al servicio del Seguro para atender al contingente de camas que por éste se determinen, estipulándose en el convenio la situación de este personal, así como su remuneración.

Cuando por el Seguro se considere insuficiente el personal médico del Hospital Clínico comprendido en este artículo, se designarán-para cubrir los servicios los facultativos necesarios, convenientemente seleccionados de entre aquellos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, reúnan las condiciones-exigidas.

Igualmente se fijará en el concierto la remuneración y situación como agregados de los médicos designados por este procedimiento, así como de los afectados por los conciertos a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 7.º Ningún beneficiario del Seguro de Enfermedad podrá ser utilizado, sin su consentimiento previo, para exhibiciones o demostraciones clínicas, ni, en contra de su voluntad, para intervenciones o como material de enseñanza.

Artículo 8.º La asistencia a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad será diferenciada y separada respecto a los enfermos de Beneficencia.

Artículo 9.º Los servicios concertados quedarán sometidos, a todos los efectos, a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad.

Artículo 10. Para la preparación de estos conciertos y la re-

solución de las incidencias que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, se crea una Comisión interministerial, presidida por el Subsecretario de Trabajo e integrada por el Director general de Enseñanza Universitaria, Director general de Previsión y Obras Sociales, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, Director del Hospital Clínico de San Carlos y un Vocal designado por cada uno de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo.

Artículo 11. Por los titulares de estos dos Ministerios serán dictadas las Ordenes que procedan para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de abril de 1946. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-46).

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Concesión de plazo para solicitar pensiones extraordinarias de carácte civil causadas a partir del 18 de julio de 1936

Las excepcionales circunstancias de nuestra Guerra de Liberación y la anormalidad de los primeros tiempos que siguieron a su terminación, han impedido en muchos casos a los interesados pedir, dentro del plazo perentorio de un año que señala el artículo 70 del Estatuto de las Clases Pasivas, las pensiones extraordinarias a que el mismo se refiere.

Prorrogado dicho plazo respecto de las pensiones aludidas de carácter militar, por disposiciones especiales del Ministerio del Ejército, parece lógico, deptro de principios elementales de igualdad y de justicia, no privar del mismo beneficio a las clases pasivas civiles, respecto de las cuales ha sido preciso declarar en muchos casos la prescripción del derecho por falta de disposición que permitiera entrar en el fondo de la petición.

En su consecuencia a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se concede u n plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitarse las pensiones extraordinarias de carácter civil reguladas en el capítulo V del título III del vigente Estatuto de las Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, que hayán sido causadas a partir del 18 de julio de 1936 y no se hubiesen solicitado con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar de oficio las resoluciones dictadas por ella, hayan sido o no confirmadas en virtud de declaración, por las que se haya declarado la prescripción del derecho a las pensiones a que se retiere el artículo anterior, que se hubiesen solicitado antes de la publicación del presente Decreto, dictando el acuerdo que proceda en cuanto a la petición formulada.

A los efectos de lo que en este artículo se establece, el Tribunal Económico-Administrativo Central remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los expedientes sobre los que se hayan entablado reclamaciones que estén pendientes de resolución.

Artículo 3.º Cualquiera que sea la fecha en que se soliciten las pensiones al amparo del artículo 1.º, o en que se proceda a la revisión en cumplimiento del

2.º, la fecha del arranque para el percibo de aquéllas será la del día siguiente al del fallecimiento del causante, sin que en ningún caso puedan percibirse atrasos que excedan de los cinco años anteriores a la fecha de publicación de este Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la debida aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 12 de abril de 1946.—Francisco Franco. — El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 5-5-46).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se hace público por el presente anuncio que esta Corporación provincial, en sesión del 6 del actual, acordó sacar a subasta la realización de las obras de reconstrucción de las cubiertas de la ñave y ángulo posterior izquierdo del pabellón de niñas del Hogar Pignatelli, y aprobar los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de la Corporación (Negociado de Beneficencia) en días y horas hábiles de oficina, a fin de que puedan ser interpuestas las reclamaciones o reparos que se estimen pertinentes contra el acuerdo de celebración de subasta o contra los pliegos que la regulan, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, pasado cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Zaragoza, 8 de mayo de 1946.—El Presidente accidental, Fernando Solano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 2.035

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesiones celebradas los días 17 y 24 de ábril último y 1.º de mayo actual, aprobó las cuentas generales de presupuestos y las de Administración del Patrimonio correspondientes a los años 1944 y 1945

Las referidas cuentas, en unión de las de Depositaria de los mismos años, en cumplimiento de lo determinado en los arts. 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general, por las mañanas, de once a una, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán por escrito los reparos y observaciones que pudieran formularse.

ran formularse.

Zaragoza, 6 de mayo de 1946.—El
Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de
S. F.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Junta Provincia! del Censo Electoral de Zaragoza

Publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 4 de este mes el Decreto sobre formación del «Censo de residentes mayores de edad» y constituídas las Juntas municipales del Censo Electoral en virtud de lo ordenado por la Junta Central y lo dispuesto en la circular de esta Junta Provincial, insertas ambas disposiciones en el Boletín del día 6 del actual mes, las mencionadas Juntas municipales deberán practicar puntualmente todas las operaciones que les están encomendadas, sin demora ni prórroga de ninguna clase, y para facilitar su cometido se reproducen a continuación los artículos del mencionado Decreto que les hacen referencia:

Art. 3.º Tendrán derecho a figurar en el «Censo de residentes mayores de edad» todos los españoles, hombres y mujeres, que hayan cumplido los veintiún años antes del día 1.º de julio próximo y vivan habitualmente en el término de un municipio de la Nación con propósito manifiesto de permanencia, sean cualesquiera el tiempo que en el mismo lleven residiendo, su estado civil y profesión, los cuerpos o colectividades a que pertenezcan y la clasificación que tengan asignada en el padrón municipal respectivo.

drón municipal respectivo.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntes municipales acusarán inmediato recibo de las listas y, bajo su resposabilidad y la del Secretario, las fijarán al

público los días que a continuación se señalan, y en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán desde las ocho hasta las veintiuna horas.

Previamente lo anunciarán al vecindario por pregón, bando, Prensa, etc., o por los medios de uso en la localidad, procurando dar la máxima difusión al anuncio. Las fechas de exposición al público de las listas provisionales serán:

a) Para los Municipios inferiores a
2.000 habitantes, tres días, a partir del
15 de mayo próximo, inclusive.
b) Para los de 2.000 a 20.000, cinco/

b) Para los de 2.000 a 20.000, cinco días, a partir del 20 de mayo, inclusive.
c) Para la capital de la provincia,

c) Para la capital de la provincia, siete días, a partir del 25 de mayo, inclusive.

Art. 8.º Durante los expresados días se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores. Por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán, sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

Art. 10 El día siguiente a la terminación del respectivo plazo de exposi-ción de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. A más tardar, los días 20, 28 de mayo y 5 de junio próximo, respectivamente, remitirán las Juntas munici-pales correspondientes a cada uno de los grupos a), b) y c) del art. 7.º todas las reclamaciones informadas, con las listas correspondientes, a la Junta Provincial respectiva, la que acusará el oportuno e inmediato recibo. En la misma fecha del envío, los Secretarios de las Juntas municipales del Censo fijarán bajo su responsabilidad, en el tabión de anuncios, por término de tres días consecutivos, una relación de las recla-maciones presentadas, para conoci-miento de los interesados a quienes afecten.

Art. 11. Los acuerdos de la Junta Provincial sobre inclusión, exclusión y rectificación serán publicados por la Junta Provincial con todos los datos que se indican en el art. 2.º y que han de constar en las listas electorales.

Art. 12 Las resoluciones de la Junta Provincial serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el Boletín Oficial de la provincia. El Secretario de la Junta Provincial dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Zaragoza, 9 de mayo de 1946.—El Presidente, Emilio Lacalle Matute.

Núm. 1.975

6. DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de abril de 1946:

de la que fué cencia expedida	DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
110 2 111 2 112 2 113 2 114 2 115 2 116 2 117 2 118 2 119 4 120 5 121 5 122 5 123 5 124 5 125 5 126 5 127 5 128 5 129 5 130 5 131 5 132 5 133 5 134 6 135 6 136 6 137 6 138 8 139 8 140 8 141 8 142 8 143 11 145	Félix Sancho Mateo Luciaño Melero Fernández Luis Sanz Ladrocho Rafael Miralles Abadía Pedro Joven Roy Gabriel Margolles Renancio Aureliano Ibáñez Martínez Mariano Delpón Fernández Felipe Serrano López León Vicén Aznar José Monforte Ramón Marcelino Vidal Jano Emilio González García Roberto Trigo Romeo Angel Malo Gálvez Vicente Alcaide Casao Tomás Flores Sanz Páblo Pérez Ortía Lázaro Ramírez Sanjuán Antonio Bellot Saló Santiago Bueno Gracia Luis Bernardo Torres Antonio Ibáñez Gil Francisco Gracia Palacios Angeles Escobedo Ruiz Benito Valentín Sopesén Félix Ibáñez Tomás Luis Perrote Roy José Sueca Aguda Pedro Peralta Bescós Manuel Luna Calahorra Pedro Martín Melac Francisco Piñol Fon Eduardo Navarro Sanromán Joaquín Rodrigo Lizarbe Carlos Cano Romero Nicolás Domingo Oliete Luis Pellejero Salvador Leandro Virret Roma Pedro Martínez Rubio Ricardo Lacambra Canela Santiago Plou Villarroya Gregorio García Fernández Bernardo Gálvez Montaner Jesús Berga García Evaristo Escribano Magallón Manuel Velilla Ballano Luis Gracia Serón Luis Morando Montesa Valero Sancho Oralla Ricardo Pueyo Sánchez Vicente Pérez Sola	Id.	Empleado Jubilado Obrero Id.

de la	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
160	40			
162	13	Miguel Gracia Yaseli	Zaragoza	Obrero
163	13	Fernando Artal Retivel	Id	Id.
164	13	Leonardo Agudo Marco	Id	Jornalero
165	13	Joaquín Hernández Pinilla	Id	Aprendiz
166	13	Santiago Escudero Comín	Id	Obrero
167	13	Miguel Rosada Calzado	ld d	Id.
168	13	Jesús Fuertes Tejero	111	Empleado
169	13	Raul Sanz Gucijeiro	Id	Id.
170	13	Santiago García Vicioso	Id	Obrero ·
171	13	Daniel Valenzuela Espí	Id	Id.
172	15	Angel Gracia Sierra	Cielga de Ebro	Pescador
173	15	José Mógica Ezquerra	Zaragoza	Obrero -
174	15	Francisco González Hernández	Id	ld.
175	15	Adolfo Gil Rodríguez	Id	Aprendiz
176	15	Luis Diez Adiego	Id	Obrero
177	15.	Eusebio Laga Valliana	Id	Aprendiz
178	15 _	José Olivares Suárez	ld	Obrero
179	15	Julio Villa Sola	Id	Zapatero
180	16	Vicente Gonzalo Colás	Cimballa	Pescador
181	16	Miguel Guajardo Embid	Ricla	Labrador
182	16	Manuel Serrano Lamana	Zaragoza	Obrero
183	16	Agustín Mateo Frag	Id	Empleado
184	16	Arturo Romanos Modrego	Id	Id.
185	17	Carmelo Giner Alvarez	Id	Obrero -
186	17	Carmelo Espallargas Bielsa	Id	
187	17	Mariano Marco Gimeno	Id	Aprendiz
188	17	José Cabrero Laborda	Id	Empleado
189	17	José Rodríguez Pérez	Id	Jornalero
190	20	Miguel Lafuente Domingo	Id	Obrero
191	20	Ricardo García Saso.	Id	Aprendiz
192	20	Antonio Salinas Minguez	Id	Fumista
193	20	Fernando Muñoz Gausez	Id	Obrero
194	20	Francisco Ara Ginés	Id	Id.
195	20 .	Francisco Obón Atué	Id	Ajustador
196	20	Domingo Beltrán Arnal	Id	Obrero
197	22	Bernardo Artero Grasa	Id	Id.
198	23	Manuel Fernández Embid	Id	Policía
199	23	Melchor Vilella Montañés	Id	Pescatero
200	23	Pablo Lorente Astún	Id	Obrero .
201	23	Pascual Gracia Muñoz	Id	Id.
202	23	Pascual Gracia Muñoz Fernando Monreal Cabello	Id	Id.
203	23	Lorenzo Gracia Penir	Id	ld.
204	23	Agustín Colones Giménes	Id	Id.
205	24	Agustín Solanas Giménez	Id	Id.
206	24	José Galindo Aznar	Id'	Id.
207	24	José Suesma Pérez	Id	Id.
208	24	Sabino Tapia Artigas	Id	Id.
209	24	Carmelo Munilla Fuentrilla	Id	Zapatero
210	25	José Luis Arnal Salbuena	Id	Aprendiz
211		Valero Diago Estrada	Id	Obrero
212	25	Joaquín Budiría Tejedor	_ Id	Id.
	26	Miguel Pola García	Peñaflor	Id.
213	26	Jesús Sánchez Liñán	Morés	Sacerdote
214	26	Vicente Vinuesa Iúdez	_ ld	Cartero ·
215	26	Florencio Velilla Reguena	Zaragoza	Obrero
216	27	Francisco Cásedas Latorre	Id	Id
217	29	Pedro Carreras Escó	Cartuja Baja	Îd
218	29	Julio Castillo Tello	Zaragoza	Id
219 .	29	Bonifacio Tello Lorente.	Id	Id
220	29	Juan Moreno Barceló	Id	ld
221	29	Angel Rodriguez Calvo	· Id	
222	29	Fernando Navarro Durango	Casetas	Aprendiz
223	30	Mariano Ramos Lamana	Tarazona	Empleado

Zaragoza, 30 de abril de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.021

Habiendo solicitado D. Arturo Meléndez la instalación de un montacargas y un motor eléctrico de 1'10 HP. en la calle de Alfonso, núm. 32, con destino a mover el citado montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín PICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.-El
Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D. Heraclio Izuel la instalación de un ascensor y un motor eléctrico de 4 HP. en la Avenida del Ferrocarril, núm. 3, con destino a mover el citado ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo em-pezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletia Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia ai público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Habiendo solicitado D.ª Matilde Tejedor Cardiel la instalación y funciona-miento de un motor e éctrico de 2 HP. en la calle de Pedro Luna, núm. 9, con destino a su industria de cuchillería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el articulo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el dia siguiente, al en que se publique este anuncio en el loletta Oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 2.029

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza; Hago saber: Que se ha admitido con

fecha de hoy a D. Luis Mozota Arnas, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 de enero de 1946 pidiendo un permiso de investigación de cincuenta y seis pertenencias de mineral de sal gema, con el nombre de «San Juan», núm. 3, sita en el término de Zaragoza, paraje llamado «Soto de Santa Inés» y otros.

La designación de este permiso se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de la casa del guarda que existe junto a una paridera en el indicado paraje. Desde él se medirán al Norte 600 metros, colocándose la primera estaca; de la primera a la segunda estaca al Este, 700 metros; de la segunda es-taca a la tercera al Sur, 700 metros; de la tercera estaca a la cuarta al Oeste, 800 metros; de la cuarta estaca a la quinta al Norte, 700 metros, y de la quinta a la primera estaca al Este, 100 metros, quedando así cerrado el peri-metro de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Ingenierolefe se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este permiso hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treindías, fijados por el artículo 12 de la Ley de 19 de julio de 1944.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

· Núm. 2.028

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los almacenistas de alfalfa

Se recuerda a los almacenistas de alfalfa de esta provincia, que de acuerdo con la norma 1.ª de las instrucciones dadas por esta Delegación con fecha 24 de abril próximo pasado, deberán remitir el día 12 del actual el primer parte de movimiento y existencia de alfalfa de la campaña, indicando en el mismo, en nota aparte, cantidad de alfalfa que poseen procedente de la pasada campaña, la cual está también intervenida a disposición de estos Servicios.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.-El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.026

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha 7 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Vi-llarreal de Huerva, con motivo de la construcción del camino local de Mainar a Badules, trozo único;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Villarreal de Huerva la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el Bolet » PriCIAL de esta provincia núm. 46, de fecha 26 de febrero de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en con-tra de la necesidad de ocupación de fincas:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los in-teresados,

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN PICTAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879. PICIAL a los efectos del

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.-El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.025

Esía Jefatura de Obras Públicas, con fecha 7 del actual, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Alfamén, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo

Resultando que rectificada por el Alcalde de Alfamén la relación de propie-tarios a quienes afecta la expropiación, se publico en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 46, de fecha 26 de tebrero de 1946, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las fa-

cultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 2.002

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Por acuerdo de este Ayuntamiento, contando para ello con la necesaria autorización superior, mediante las condiciones aprobadas que se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal, el día 8 de junio próximo, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, que dará fe del acto, se venderán en pública subasta las siguientes fincas rústicas pertenecientes al patrimonio nunicipal:

Finca núm. 1.—Campo regadio, dedicado al cultivo de cereales, sito en la partida de «La Portera», de cabida 14 áreas.

Finca núm. 2.—Campo regadío en la partida «Podadilla», de cabida 7 áreas y 14 centiáreas.

Finca núm. 3.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 61 áreas y 75 centiáreas.

Finca núm. 4.—Campo regadío en la partida «Las Cabañas», de cabida 38 áreas y 25 centiáreas.

áreas y 25 centiáreas.

Finca núm. 5.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 6 áreas y 50 centiáreas.

Finca núm. 6.—Campo regadio en la partida «Las Cabañas», de cabida 66 áreas y 50 centiáreas.

Finca núm. 7.— Campo regadio en la partida «Las Cabañas» de cabida 18 áreas y 50 centiáreas.

Los tipos de subasta, en alza, y el depósito provisional para tomar parte en ella, para cada una de las fincas reseñadas, son los que a continuación se indican:

Finca núm. 1.—Tipo de subasta, pesetas 2.000; depósito provisional, 200. Finca núm. 2.— Tipo de subasta, pe-

setas 1.200; depósito provisional, 120. Finca núm. 3.—Tipo de subasta, pe setas 6.000; depósito provisional, 600. Finca núm. 4.—Tipo de subasta, pe-

setas 4.000; depósito provisional, 400. Finca núm. 5.--Tipo de subasta, pesetas 600; depósito provisional, 60.

Finca núm. 6.—Tipo de subasta, pesetas 7.000; depósito provisional, 700. Finca núm. 7.—Tipo de subasta, pe-

setas 1.800; depósito provisional, 180. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final, ya que de lo contrario serán desechadas, así como también las que no cubran el tipo de subasta señalado para cada finca; debiendo presentarse durante media hora en el mismo acto de la subasta, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, conteniendo el sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de la finca núm. de las comprendidas en el anuncio publicado en el Boletín (Pricial de la provincia del día por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén».

Cada sobre contendrá una sola proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, con los restantes documentos anotados en el pliego original, cuando aquél concurra en nombre de tercera persona o entidad.

Los poderes para concurrir a dicha subasta serán bastanteados por el Letrado asesor de este Ayuntamiento, D. José María Monterde Pérez, domiciliado en la calle de Don Jaime I, núm. 14, piso 2.º, en Zaragoza.

Las fianzas provisionales serán devueltas a los interesados no agraciados con el remate, que desistan de sus proposiciones, una vez terminada la subasta, quedando en depósito las de los rematantes convertidas automáticamente en fianzas definitivas.

El rematante o rematantes quedarán obligados a satisfacer todos los gastos de anuncios, escrituras, timbres, derechos y demás gastos que se ocasionen por la subasta, así como también al pago de la contribución rústica y demás impuestos que graven las fincas, a partir del primer trimestre entero siguiente al de la adjudicación.

Las escrituras se otorgarán, a requerimiento del Ayuntamiento, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de adjudicación definitiva, y quedará el rematante sometido a las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que del contrato surjan.

La Puebla de Alfindén, 1.º de mayo de 1946.—El Secretario, Clemente Aguirán.—V.º B.º.: El Alcalde, Mariano Moliné.

Modelo de proposición

D., de profesión...., de.....
años de edad, de estado...., vecino
de...., con domicilio en la calle
de...., núm., provisto de cédula personal de la tarifa....,
clase...núm., expedida en....
a.... de.... de 194.....

Enterado de las subastas de fincas rústicas del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia del día... de.... de 1946, concurre a la subasta de la finca núm.... de dicho anuncio, ofreciendo por la compra de la misma la cantidad de... pesetas (en

letra), sujetándose en todo a las condiciones del pliego de subasta, las cuales conoce.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.024

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2

Citación

Por el presente se cita y emplaza a Joaquín Bielsa González, de 23 años de edad, soltero, cerrajero, con domicilio últimamente en Zaragoza, en la calle de San Blas, número 12, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, a contar desde mañana, se persone en la Magistratura de Trabajo número 2 de esta capital (sita en la calle Predicadores, núm. 56), a virtud de providencia recaída en los autos que se tramifan bajo el número 263-46, a su instancia, contra «Minas y Ferrocarril de Utrillas», sobre despido, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la acción entablada y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.016

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos para los Hospitales militares de esta plaza durante el mes de junio próximo, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de mayo de 1946.—El Presidente, Fausto Gavín.

TIP HOGAR PIGNATELLA